



**AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)**

**SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA
FRONTERA CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2012**

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. David Cabrera de León

SRES. CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO MUNICIPAL AHI

Dña. M^a Soledad Quintero Darias
D. Ruymán Quintero Zamora
Dña. Violeta Ortiz García
D. José Antonio Quintero Morales

GRUPO MUNICIPAL UF

D. Pedro Luís Casañas Padrón
D. Marcos Antonio Casañas Barrera

**GRUPO MUNICIPAL MIXTO
PSOE-PP**

D. Carlos Andrés Acosta González
Dña. Regina García Casañas

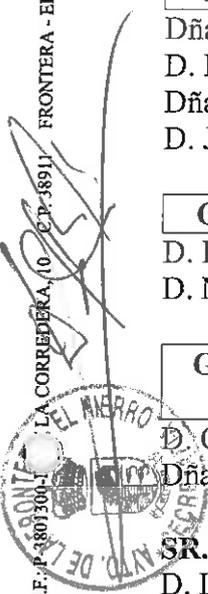
SR. SECRETARIO (ACUMULACIÓN)

D. Diego S. Acosta Padrón

En La Frontera, Isla del Hierro, provincia de S/C de Tenerife, siendo las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil doce, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria, con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, no asistiendo los Concejales Dña. Ana María Martín Quintero y Dña. Zoraida Rodríguez Hernández, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. David Cabrera de León, y actuando como Secretario Accidental de esta Corporación, D. Diego S. Acosta Padrón.

El Sr. Alcalde-Presidente, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el Orden del Día de la Convocatoria, que se relacionan a continuación:

1.- PROPUESTA DE ALEGACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS





AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

DEPÓSITOS CABECERA DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORES DE AGUA POTABLE, EN LA ISLA DE EL HIERRO, PUBLICADA EN EL BOP NÚM. 76 DE 08 DE JUNIO DE 2012.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Desarrollo Local, Personal y Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 25.06.12, que dice como sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 15 de junio de 2012, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Visto que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Elevación de Agua a los Depósitos Cabecera de las Entidades Suministradoras de Agua Potable, en la Isla de El Hierro, publicada en el BOP núm. 76 de 08 de junio de 2012, por la que, se pretende establecer una tarifa única para todos los Ayuntamientos de la Isla, incrementándose en tres años (2013 – 2014 – 2015), hasta llegar en 2015 a la cobertura total del coste del servicio de 1.57 € m3, tomándose como volumen total en concepto de producción, transporte y elevación la suma de todas y cada una de los metros cúbicos suministrados en cualquiera de los depósitos receptores del usuario, según Anexo 2 de la Ordenanza.

CONSIDERANDO que el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno 158/1994, de fecha 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, en su artículo 2, indica “ (...) *son competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares:*

A) *La Administración y gestión insular de las aguas terrestres, en los términos que a continuación se relacionan:*

(...) 6.1. *Fijación de los precios del agua, de acuerdo con poscriterios establecidos por el Gobierno de Canarias, conforme al régimen de precios autorizados.*

6.2. *Determinación, previa autorización y, en su caso, coordinación con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de los precios máximos o de vigilancia especial para las transacciones de agua y para el transporte de agua entre los diversos puntos de la isla respectiva.”*

En este sentido, indicar que de lo que se desprende del expediente tramitado en el Excmo. Cabildo Insular, no se refleja que exista coordinación con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de los precios máximos para el transporte de agua entre los diversos puntos de la Isla.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

CONSIDERANDO que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. B. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por Disposiciones Legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO que le artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales indica *"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."*





AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

CONSIDERANDO el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 29 de mayo de 2012, en la parte expositiva de las medidas contempladas en el Plan de Ajuste aprobado se expresa "**FUNCIONAMIENTO:**

Actualmente esta tasa se articula en base a Convenios suscritos con los Ayuntamientos de Frontera y Valverde, que tienen por objeto regular el suministro de agua en alta, mediante los cuales el Cabildo lleva a cabo la captación, producción e impulsión de agua de las galerías, pozos y desaladoras, hasta los depósitos reguladores de los diferentes núcleos poblacionales de los municipios, comprometiéndose al constante suministro de agua de las diversas fuentes de captación, organizando el servicio de manera que exista un permanente caudal de agua, salvo causas de fuerza mayor. A cambio, los Ayuntamientos de Frontera y Valverde pagan un precio, que es diferente para cada Ayuntamiento en función del estudio económico de los costes, que financia una parte del coste del servicio y que se revisa anualmente en función de los parámetros que inciden en la determinación de dicho coste."

Al respecto de lo indicado, se entiende que se han venido aplicando precios diferentes a los distintos Ayuntamientos, ya que los estudios económicos de los costes realizados años anteriores deja claro la diferencia de los municipios, por lo que siendo las tasas un tributo propio de las entidades locales, la cuota a aplicar no debe exceder del coste real del servicio.

CONSIDERANDO que a fin de calcular el coste real del servicio que le correspondería al Ayuntamiento de La Frontera, por el Técnico Municipal se ha emitido con fecha 05 de junio de 2012, una comparativa al estudio económico realizado por el Excmo. Cabildo Insular, extrayendo de él los datos que se le aplican al municipio de La Frontera, el cual nos da una estimatoria para el año 2013 de 0,71 €/m³, para 2014 de 0,75 €/m³, y para 2015 de 0,75 €/m³, (se adjunta informe técnico), entendiéndose que esta es la tarifa que se debería aplicar y no el 1,57m³ que se pretende, y por el que consideramos que se nos hace participe de un gasto que no corresponde a este municipio.

Asimismo, está debidamente constatado el hecho de que usuarios de otros municipios de la Isla, hacen uso del agua de suministro domiciliario para el riego de fincas, con lo cual los datos utilizados para el cálculo de los distintos consumos producidos en los núcleos de esta Isla, no se ajustan al consumo real de abastecimiento de domiciliario de agua, siendo la utilización del agua potable para el riego causa de encarecimiento de la misma.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, se ha basado para la aprobación de la Ordenanza, en el informe Técnico-Económico elaborado a efectos de determinar el costo del suministro de agua en alta de forma conjunta y en el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular en sesión urgente, celebrada el día 30 de marzo de 2012.

Con carácter general cabe decir que el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Vaya por delante que el Decreto Territorial 64/2000, de 25 de abril, atribuye a la Dirección Territorial de precios la facultad de autorizar incrementos tarifarios, pero no debe olvidarse que la potestad tributaria y de aprobar la Ordenanza reside en el Ayuntamiento o en el presente caso en el Cabildo Insular del Hierro, siendo las facultades de control del Incremento Regional de los Precios al Consumo, motivo por el que se solicita el correspondiente estudio de costes, además de la obligación Legal de su incorporación en el expediente.

CONSIDERANDO que la STS de 19 de diciembre de 2007 señala: "*Desde luego, el último precepto (Art. 25) solo exige el informe técnico-económico que acredite la previsible cobertura del coste de los servicios, en el caso de establecimiento de tasa para financiar, total o parcialmente, los mismos. Ahora bien, dicha circunstancia no pueda servir de base para permitir que las modificaciones de las tarifas que puedan producirse en el futuro, se hagan sin la justificación del principio de equivalencia recogido en el artículo 24, que afecta a los ingresos, pero también a los costes del servicio, pues lo contrario supondría dejar al administrado en posible situación de indefensión ante cualquier actuación administrativa de carácter arbitrario. Por ello, la normativa local, de forma explícita o implícita, ha exigido tradicionalmente que la modificación de tarifas aparezca suficientemente justificada en el expediente administrativo.*"

Entendemos que no se está tomando en cuenta la escasa capacidad económica real del Ayuntamiento y de las personas que en el municipio de La Frontera conviven, para hacer frente al incremento del suministro de agua, ya que al resultado de la tarifa impuesta por el Cabildo Insular, se deberá Modificar la Ordenanza Municipal que regula el suministro de agua potable, añadiendo nuestros gastos propios de: personal, mantenimiento de infraestructuras propias y tratamiento del agua, lo cual conlleva un incremento abusivo del coste real del servicio, que no se ajustan a la realidad.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

CONSIDERANDO que el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, expresa: “Principio de lealtad institucional.

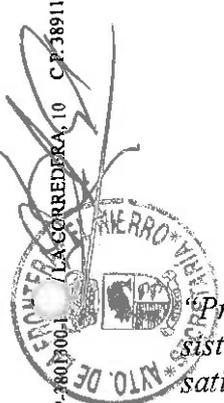
Las Administraciones Públicas se adecuarán en sus actuaciones al principio de lealtad institucional. Cada Administración deberá:

- a. *Valorar el impacto que sus actuaciones, sobre las materias a las que se refiere esta Ley, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.*
- b. *Respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada Administración Pública tenga atribuidas.*
- c. *Ponderar, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones Públicas.*
- d. *Facilitar al resto de Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias y, en particular, la que se derive del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información y transparencia en el marco de esta Ley y de otras disposiciones nacionales y comunitarias.*
- e. *Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que el resto de Administraciones Públicas pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.”*

CONSIDERANDO que el artículo 3 de la Ley General Tributaria indica: “Principio de la ordenación y aplicación de sistema tributario.- 1. La Ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad progresiva, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoria.

2. La Aplicación del sistema tributario se basa en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios.”

Entendemos que por parte del Excmo. Cabildo, se fija una misma tarifa a los tres Ayuntamientos de la Isla, sin tener en cuenta el coste por utilización de redes de transporte, impulsión de agua. etc., de unos y de otros, sin recordar que las tasas también quedan sometidas a los principios ordenadores del sistema tributario español, por lo que entendemos que esta medida adoptada, se toma a fin de cumplir con un Plan de Ajuste, sin mirar los intereses de las personas a las que afecta, y solo de manera recaudatoria, aplicando una tarifa desproporcionada a los gastos reales del municipio.





AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en virtud de las competencias transferidas, es un mero gestor de los recursos hídricos de la Isla, siendo competencia Municipal según se desprende del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, "Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.", que es en la que definitiva presta el servicio a los ciudadanos, aplicando las tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que en el caso de nuestro municipio, de aplicarse los cálculos subjetivos del Cabildo Insular, añadiendo nuestros propios gastos sería un abuso al ciudadano.

CONSIDERANDO que el citado acuerdo, no se ajusta a derecho, lesionando los intereses del municipio, esta Alcaldía-Presidencia."

Abierto el turno de intervenciones el Sr. **Alcalde-Presidente** manifiesta que, esta es la propuesta que se plantea, las alegaciones son en plazo y se elevarán al Excmo. Cabildo Insular, para si lo consideran tenerlo a bien, con los argumentos que se plantean, por ser un incremento importante de la tarifa del agua para el Municipio, que afectará de manera importante a los vecinos, tratándose de un incremento del 320 % y referente al Convenio que se suscribió en el 2008, hablamos de un incremento sobre el 400 %, planteamos que esto no es el momento idóneo para un incremento de este tipo, y se plantea llegar a un acuerdo con el Excmo. Cabildo Insular para que esta variación sea consensuada entre las Administraciones.

D. Carlos Andrés Acosta González (portavoz del Grupo Municipal PSOE-PP), manifiesta que, está de acuerdo con parte de la propuesta, pero por otra parte le extraña que desde el año 2007 el Ayuntamiento no haya pagado el agua al Excmo. Cabildo, y si no se le ha pagado desde dicho año y se ha cobrado a los vecinos, que se le explique la situación, y que ha pasado con ese dinero a este periodo de cinco años, y si hay que dar por cierto el coste real del agua y su distribución en el Municipio, y esos son los datos que tienen, y durante esos cinco años se ha producido una imprudencias que no se puede producir.

D. Pedro Luís Casañas Padrón (portavoz del Grupo Municipal UF), manifiesta que, el problema es más grave de lo que se plantea, ya que ha habido una dejación por parte del Excmo. Cabildo y del Gobierno, se ha autorizado políticamente, quiere recordar que hay un Convenio firmado entre el Ayuntamiento de La Frontera y el Excmo. Cabildo, por el cual el agua se cobraba a través de los recursos del REF, ahora pagamos las consecuencias y no entiendo por que el Excmo. Cabildo no ha



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

cobrado, y le parece que hay un problema más profundo que debería ser analizado más detenidamente.

El agua de la Isla, el agua de que estamos hablando, sale del mismo sitio, sale agua de riego, del mismo sitio, el agua de riego tiene diferentes precios, y es verdad que el agua ha subido, y que deben practicarse los costes del agua a cada Municipio en función del coste del servicio, y debe arreglarse políticamente la situación porque no es normal un incremento tan importante, y no creo que el Ayuntamiento tenga los datos reales de lo que cuesta la electricidad, mantenimiento, también en el Ayuntamiento estamos desfasados ya que no se están aplicando los costes reales, y se abstienen por no estar de acuerdo con lo que propone el Excmo. Cabildo ni con lo que dice el Ayuntamiento, por no tener documentación suficiente para saber si es así, el agua sale del mismo sitio, incluso la de riego, y le gustaría saber si a los agricultores se le va a incrementar el agua, tres o cuatro veces más.

El Sr. Alcalde-Presidente indica que, referente a las manifestaciones de D. Carlos Andrés, el Ayuntamiento en el año 2008 firmo un Convenio con el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, por el que el precio del agua se establecía en 0,39 €/m³ y el Cabildo podía detraer de los recursos para el pago del suministro de agua, y está detrayendo mensualmente una cantidad.

Del ejercicio 2007, no se ha pagado porque hemos alegado al Excmo. Cabildo que fue el año de la segregación y que esos costes hay que analizarlos entre lo dos Ayuntamientos, por eso ha sido el reparo de pagar el agua de 2007, y a partir del año 2010 hemos presentado alegaciones al Excmo. Cabildo porque no estamos de acuerdo con las liquidaciones que nos han pasado al Ayuntamiento, ya que discrepamos, como han discrepado otros Ayuntamientos.

En cuanto a los gastos reales de elevación a los depósitos que se plantea, por parte del Excmo. Cabildo se hace un estudio económico y por parte del Ayuntamiento con las medidas que tenemos en la Oficina Técnica, también se ha hecho un informe de los gastos que supone, que son los que se plantean en la alegación y más allá de todo eso, lo que planteamos en uno de los enfoques es el incremento de más del 300 % a un Ayuntamiento y a unos vecinos, a 1728 contadores que tenemos en el Municipio, 1664 de agua potable y 55 de industrias, comercios, apartamentos, la Sociedad Cooperativa del Campo que es lo que mayor consumo tiene, hay que tener un cuenta la situación de Ayuntamiento y la situación de los vecinos, de la situación económica del Ayuntamiento y de los vecinos, y más en año de sequía, es por lo que se plantea esta alegación con tiempo y defendemos el que no se produzca este incremento, con el afán de que se llegase a un acuerdo con el Excmo. Cabildo, para que sea de una forma más progresiva, en otro momento.





AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

El Sr. **Acosta González** manifiesta que, le está dando la razón, es que desde el año 2007 este Ayuntamiento no ha pagado, a lo que responde el Sr. Alcalde, que no se ha pagado desde antes del 2007.

El Sr. **Acosta González** sigue preguntando, ¿qué se ha hecho con la recaudación de esos años?, con lo que ha cobrado a los vecinos y no se le ha pagado al Cabildo, ¿donde está?, debemos tener datos reales de estos gastos por Municipio, y que se haga el cálculo por Municipio.

El Sr. **Alcalde-Presidente** manifiesta que, los datos están en el expediente, y que Valverde está pagando a 0,72 supone un 253% de incremento y el incremento a El Pinar que lo paga a 0,99 supone un 158% y nuestra obligación es centrarnos en nuestro Municipio, y hay que tener presente la capacidad solvente de la Institución y de los vecinos. Tenemos una Ordenanza Fiscal desde el año 99, que es la que está y no se ha incrementado a los vecinos, haciendo un esfuerzo, por mantener la situación, si se produce este incremento de más del 300 %, habrá que repercutirlo en los vecinos. Lo que recaudemos del agua con estos aumentos, y lo que nos cuesta el agua, hay una diferencia importante, esta compensación la hace el Ayuntamiento como la mayoría de los servicios, somos administración pública y tenemos que comprender la diferencia, no podemos tener afán recaudatorio, el Ayuntamiento asume la diferencia entre lo que se recauda y lo que cuesta.

Dña. Regina García Casañas (Concejal del Grupo Municipal Mixto PSOE-PP), indica que, paulatinamente se está haciendo una labor de buscar solución al problema, que los estudios técnicos elaborados por el Excmo. Cabildo Insular de Aguas, constan en el expediente y se le ha pedido una comparativa para ver los costes reales del servicio a cada Municipio, y que nuestros medios son limitados, e independientemente de que se haya abonado el agua o no, cada situación camina en su propia línea, la deuda camina por sus cauces, y la ordenanza por los propios, no debiendo mezclar los términos.

Cerrado el turno de intervenciones y sometido el dictamen a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis votos, emitidos, por el Grupo CC-AHÍ, los Sres. Concejales D. David Cabrera de León, Dña. M^a Soledad Quintero Darías, D. Ruymán Quintero Zamora, Dña. Violeta Ortiz García y D. José Antonio Quintero Morales y por el Grupo Mixto PSOE-PP la Sra. Dña. Regina García Casañas.

- Votos en contra: ninguno.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- Abstenciones: tres votos, emitidos, por el Grupo UF, los Sres. Concejales D. Pedro Luís Casañas Padrón y D. Marcos Antonio Casañas Barrera. y por el Grupo Mixto PSOE-PP, el Sr. Concejel D. Carlos Andrés Acosta González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. **Alcalde-Presidente** declara adoptado, por mayoría del número legal de miembros de la Corporación el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- SOLICITAR al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, que teniendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo y tenga por efectuadas, en tiempo y forma, las oportunas **ALEGACIONES** contra la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Elevación de Agua a los Depósitos Cabecera de las Entidades Suministradoras de Agua Potable, en la Isla de El Hierro, publicada en el BOP núm. 76 de 08 de junio de 2012, solicitando se aplique unas cuotas de tarifas por municipios con una repercusión proporcional al coste.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como proceda en Derecho, así como autorizarlo para la firma y toma de decisiones de cuantos documentos sean precisos para la culminación efectiva del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO (ACUMULACIÓN),



Fdo.: David Cabrera de León



Fdo.: Diego S. Acosta Padrón
(Dec. nº 229/2012, de 02 de abril)